



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Verbal de Restitución.
Demandante : Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A."BBVA"
Demandados : Herederos de Francisco Benur Cardozo Rivera.
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00078-00.

El procurador judicial de la entidad ejecutante solicita que se corrija la sentencia del 25 de Abril de 2022, proferida en el asunto referenciado, en el sentido de incluir en el fallo los siguientes elementos: No es una Niveladora de uso agrícola ya que lo que debió haberse incluido, es **una plataforma de arroz de 17 pies; un kit de orugas de 6 rodillos**, como está indicado en los hechos y pretensiones de la demanda (fl. 145 - Archivo 57).

Consta que mediante sentencia de calenda 25 de abril de 2022 (fls. 112 a 116 - Archivo 41), el Juzgado resolvió lo siguiente:

"Primero: Declarar judicialmente terminado el contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 0357-1000-0000-7234, celebrado por el BBVA COLOMBIA S.A. como arrendador y los herederos indeterminados del causante Francisco Benur Cardozo Rivera según lo motivado.

"Dicho contrato recae sobre los siguientes bienes: "CINCO REMOLQUES GRANELEROS, DOS RASTRAS AGRICOLAS DE 26 DISCOS UNA RASTRA AGRICOLA DE 24 DISCOS, UNA NIVELADORA DE USO AGRICOLA, COSECHADORA MARCA NEW HOLLAND MODELO TC 5050" y además en la factura de venta No. AG0273 del 3 de abril de 2013 de la empresa Agromecanica Muñoz S.A.S y la factura de venta No. 298 del 4 de abril de 2013 de la empresa Operador Logístico Americano S.A.S."

Revisado detenidamente el expediente, se tiene que en el ordinal tercero, inciso tercero de las pretensiones de la demanda, se pide la restitución de una "PLATAFORMA DE ARROZ DE 17 PIES y UN (1) KIT DE ORUGAS DE 6 RODILLOS" (fl. 45 C1 - Archivo 02).

De igual manera se evidencia que en ninguna de las pretensiones se pide la restitución de la NIVELADORA DE USO AGRÍCOLA, que ordenó el Juzgado en la referida sentencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286, inciso primero del Código General del Proceso, *toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Concordante con lo anterior, la corrección solicitada es procedente, teniendo en cuenta que por error involuntario al proferir la sentencia de fondo, se incluyó un implemento agrícola que no se había pedido en la demanda, vale decir, UNA NIVELADORA DE USO AGRICOLA, y, se omitió incluir unos que habían sido pedidos, esto es, una PLATAFORMA DE ARROZ DE 17 PIES y UN (1) KIT DE ORUGAS DE 6 RODILLOS, lo cual se encuentra incluido en la parte resolutive de la sentencia, razón de peso para que el Juzgado acceda a la corrección solicitada, y así se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°. CORREGIR el ordinal primero, inciso segundo de la sentencia calendada el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), proferida dentro del proceso referenciado, mediante la cual se ordenó la restitución de los bienes objeto del contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 0357-1000-0000-7234, a la parte demandante, atendiendo lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2°. En consecuencia, se ordena excluir de los bienes objeto de la restitución la NIVELADORA DE USO AGRICOLA y, en su defecto, incluir como bienes a restituir una PLATAFORMA DE ARROZ DE 17 PIES y UN (1) KIT DE ORUGAS DE 6 RODILLOS, tal como se solicitó en la demanda.

3°. MANTENER incólume el auto en todo lo demás.

4°. DISPONER que una vez en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la comisión pedida para que se cumpla con la entrega de los bienes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez